

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCIV — MES VII

Caracas: viernes 15 de abril de 1966

Número 28.008

SUMARIO

Congreso Nacional

Ley Aprobatoria del "Acuerdo firmado en Ginebra el día 17 de febrero de 1966 por los Gobiernos de la República de Venezuela y el del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con la Guayana Británica".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo sobre Cooperación Sanitaria Fronteriza entre la República de Venezuela y la República de Colombia.

Resoluciones por las cuales se les asigna a los ciudadanos José Miguel Ferrer y doctor Carlos Rodríguez Jiménez, pensión de retiro por las cantidades en ellas expresadas.

Resolución por la cual se concede a los señores doctores en ellas expresados el goce de las Prerrogativas e Inmunidades señaladas por la Ley.

Resoluciones por las cuales se concede a los señores en ellas expresados el *exequatur* de Ley.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución por la cual se hace un nombramiento.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se autoriza la obra titulada "Matemáticas" (Primer Año de Ciencias, Segundo Ciclo).

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se hace un nombramiento. Requisitoria.

Avisos

CONGRESO NACIONAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente

LEY APROBATORIA DEL "ACUERDO FIRMADO EN GINEBRA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 1966 POR LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, EN CONSULTA CON EL GOBIERNO DE LA GUAYANA BRITANICA, PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ENTRE VENEZUELA Y EL REINO UNIDO SOBRE LA FRONTERA CON LA GUAYANA BRITANICA"

Artículo Unico.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes, a los fines legales consiguientes, el Acuerdo firmado en Ginebra el día 17 de febrero de 1966 por los Gobiernos de la República de Venezuela y el del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de la Guayana Británica, para resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con la Guayana Británica, y cuyo texto es el siguiente:

El Gobierno de Venezuela y el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

Considerando:

la próxima Independencia de Guayana Británica;

Reconociendo:

que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países.

Convencidos:

de que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente Acuerdo para resolver la presente controversia:

ARTICULO I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irrito.

ARTICULO II

(1) Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.

(2) El Gobierno que nombre un Representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo, y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus Representantes o ambos, por enfermedad, muerte u otra causa, estuvieren incapacitados para actuar.

(3) La Comisión Mixta puede por acuerdo entre los Representantes designar expertos para que colaboren con ella, bien en general o en relación a una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

ARTICULO III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

ARTICULO IV

(1) Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guayana en su Informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

(2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Go-

bierno de Guayana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

ARTICULO V

(1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a, reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

(2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos Territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guayana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dicho Territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

ARTICULO VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guayana Británica. Esta reunión se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuándo y en la forma que acordaren los Representantes.

ARTICULO VII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

ARTICULO VIII

Al obtener Guayana Británica su Independencia, el Gobierno de Guayana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En testimonio de lo anterior, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Ginebra, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela,

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

MICHAEL STEWART.
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

FORBES BURNHAM.
Primer Ministro de la Guayana Británica

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los trece días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Año 156° de la Independencia y 108° de la Federación.

El Presidente,
(L. S.)

LUIS B. PRIETO F.

El Vice-Presidente,

DIONISIO LÓPEZ ORIHUELA.

Los Secretarios,

Antonio Hernández Fonseca.

Félix Cordero Falcón.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. — Año 156° de la Independencia y 108° de la Federación.

Cúmplase,
(L. S.)

RAUL LEONI.

Refrendado.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(L. S.)

IGNACIO IRIBARREN BORGES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Política Internacional. — Número PI-AI 2.153. — Caracas, 28 de marzo de 1966. — 156° y 108°.

Señor Embajador:

De acuerdo con las conversaciones sostenidas entre nuestros dos Gobiernos, en aplicación de los principios de solidaridad y cooperación que los animan en materia de salud pública, y a fin de facilitar el desarrollo de los programas sanitarios en las zonas fronterizas de ambos países, han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo Sobre Cooperación Sanitaria Fronteriza entre la República de Venezuela y la República de Colombia.

ACUERDO SOBRE COOPERACION SANITARIA FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia:

Considerando que los pueblos de Venezuela y de Colombia tienen común interés en la protección, fomento y recuperación de la salud, y que sus esfuerzos cooperativos para canjear conocimientos técnicos y prácticos contribuirán al logro de esa finalidad;

Reconociendo que no deben tener fronteras tanto la obligación de los Gobiernos de velar por la salud de sus pueblos como el derecho que poseen los ciudadanos de recibir protección sanitaria,

Han convenido lo siguiente:

Al Excelentísimo Señor
Doctor Francisco José Chaux
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
República de Colombia.
Presente.

1°—Los Gobiernos de Venezuela y de Colombia se comprometen a adoptar las medidas preventivas y de control permanentes, de acuerdo con sus posibilidades, tendientes a resolver los problemas de sus zonas fronterizas, en relación con Malaria, Viruela, Fiebre Amarilla, Enfermedades Venéreas, Lepra, Tuberculosis y Saneamiento Ambiental.

2°—Los Gobiernos de Venezuela y de Colombia podrán concertar arreglos de ayuda técnica recíproca, así como intercambio de personal y otros recursos para controlar situaciones sanitarias, por acción directa de ambos países, o con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana.

3°—Los Gobiernos de Venezuela y de Colombia se com-

prometen tomar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la notificación recíproca inmediata de los casos de Fiebre Amarilla, Viruela y demás enfermedades cuarentenables ocurridos en sus territorios, indicando en cada oportunidad el sitio de origen de los casos; y en Fiebre Amarilla, además, se mantendrán informados recíprocamente sobre la marcha de la epizootia y sobre investigaciones de laboratorio o de campo en relación con los aspectos epidemiológicos de esa enfermedad.

4°—Los Gobiernos de Venezuela y de Colombia se comprometen al intercambio amplio y periódico:

a) de funcionarios sanitarios vinculados al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, por lo menos una vez al año, para que se informen sobre la marcha y progresos logrados en las campañas contra las enfermedades enumeradas en la Cláusula Primera y cambien ideas sobre asuntos de interés común; y

b) de informaciones completas sobre la situación epidemiológica, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

5°—En relación con los programas de erradicación de la Malaria en los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Estados y Territorios fronterizos, los Gobiernos de Venezuela y de Colombia estiman indispensable:

a) Aumentar los recursos necesarios para llevar a cabo en el más corto tiempo la eliminación total de la enfermedad en las áreas problema.

b) Continuar el intercambio de información en la forma más completa y oportuna posible, especialmente en cuanto se refiere a las localidades de donde proceden los casos importados, a fin de asegurar el perfeccionamiento de las labores que se desarrollen en ambas áreas. Para complementar este intercambio los directores regionales de cada programa harán frecuentes visitas al país vecino.

c) Establecer un procedimiento de reuniones periódicas de los jefes nacionales de los programas, acompañados de sus respectivos jefes regionales, con el objeto de hacer una revisión de los resultados de las medidas aplicadas. Tales reuniones pueden ser seguidas de visitas al campo efectuadas por los jefes nacionales o por los jefes regionales.

La Oficina Sanitaria Panamericana podrá ser invitada a participar en estas reuniones y en las visitas al campo.

De las citadas reuniones se levantará un Acta que será distribuida entre los organismos participantes, con el fin de proceder a las acciones a que hubiere lugar.

d) En cuanto sea posible, se informará periódicamente a las zonas fronterizas adyacentes, las medidas antimaláricas ejecutadas por los correspondientes servicios de erradicación de cada país.

e) Cuando se proyecten o ejecuten por el sector público o privado, obras o actividades de desarrollo económico en algunas de las áreas maláricas, que produzcan como consecuencia un aumento del número de localidades que deba atender el programa de erradicación de la malaria, los Gobiernos procurarán incrementar en la proporción adecuada el presupuesto de la organización antimalárica correspondiente.

6°—En relación con la Viruela, ambos Gobiernos acuerdan:

a) Mantener en forma intensiva y sostenida en sus respectivos territorios la vacunación y revacunación anti-variólica con base en la obligatoriedad de la vacunación; y

b) Alcanzar y mantener un alto índice de inmunidad en toda la población, especialmente en las zonas fronterizas.

7°—Ambos Gobiernos se comprometen a desarrollar las actividades necesarias para alcanzar y mantener la erradicación de *aedes aegypti* en todo su territorio, dando prioridad, en cuanto sea posible, a las zonas fronterizas y a los puertos y aeropuertos de tránsito internacionales.

Asimismo, se obligan a practicar sistemáticamente la vacunación anti-malárica en las personas residentes en las áreas endémicas.

8°—Los dos Gobiernos acuerdan organizar y mantener en determinadas localidades fronterizas, servicios de control para enfermedades venéreas. Las autoridades sanitarias de tales localidades coordinarán la acción de estos servicios sobre la base de la uniformidad de los métodos epidemiológicos, del diagnóstico, del tratamiento y control, y de la denuncia recíproca de los enfermos desertores al tratamiento o renuentes al mismo.

9°—Los Gobiernos de ambos países podrán, previo mutuo entendimiento, extender las condiciones de este Acuerdo a otras enfermedades o actividades no contempladas en él, cuando razones epidemiológicas o de otra índole lo hagan aconsejable; y por medio de sus servicios sanitarios fronterizos, establecerán dentro de los límites de este Acuerdo, las medidas indispensables para el control de aquellas enfermedades mencionadas en la Cláusula Primera y para las cuales no se hayan dictado disposiciones particulares.

10.—Los Gobiernos de Venezuela y de Colombia se comprometen a no adoptar medidas de profilaxis internacional que signifiquen el cierre total de sus respectivas fronteras y limitarán las medidas, cuando fueren indispensable, a la zona afectada. Dichas medidas sólo podrán ser dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional, y serán notificadas inmediatamente a la Oficina Sanitaria Panamericana.

11.—Los servicios sanitarios fronterizos de cada país mantendrán informados al personal de salud y a la profesión médica en sus respectivas áreas de trabajo sobre los propósitos y acciones de este Acuerdo, con el fin de propiciar una buena acogida de las actividades conjuntas que se desarrollen de conformidad con el mismo.

12.—Cada Gobierno designará una Comisión Permanente en su país, constituida por no más de tres funcionarios, que será responsable de promover y coordinar las acciones a que se refiere este Acuerdo. Estas Comisiones se reunirán conjuntamente en forma alterna en cada uno de los países, por lo menos una vez al año.

13.—Si, durante la vigencia de este Acuerdo, cualesquiera de los Gobiernos estimare conveniente hacerle alguna modificación, la comunicará por escrito al otro Gobierno, y luego los dos Gobiernos se consultarán a fin de llegar a un entendimiento sobre la enmienda.

14.—Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualesquiera de los dos Gobiernos mediante aviso dado al otro con noventa días de anticipación, o por la promulgación en cualesquiera de los dos países de disposiciones legislativas que sean incompatibles con lo establecido por este Acuerdo.

15.—Toda situación no prevista en este Acuerdo será objeto de consulta previa entre los respectivos Gobiernos, los que procurarán resolverla dentro de una mutua convivencia y conforme a los principios de fraternal cooperación que inspiran las relaciones de los dos países.

La presente nota junto con la respuesta de Vuestra Excelencia constituirá un Acuerdo entre los dos Gobiernos, y a partir de esta fecha entrará en vigencia el precitado Acuerdo Sobre Cooperación Sanitaria Fronteriza.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

EMBAJADA DE COLOMBIA

Nº 302

Caracas, 28 de marzo de 1966.

Señor Ministro:

De acuerdo con las conversaciones sostenidas entre nuestros dos Gobiernos, en aplicación de los principios de

solidaridad y cooperación que los animan en materia de salud pública, y a fin de facilitar el desarrollo de los programas sanitarios en las zonas fronterizas de ambos países, han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo Sobre Cooperación Sanitaria Fronteriza entre la República de Colombia y la República de Venezuela.

**ACUERDO SOBRE COOPERACION SANITARIA
FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA
DE VENEZUELA**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela:

Considerando que los pueblos de Colombia y de Venezuela tienen común interés en la protección, fomento y recuperación de la salud, y que sus esfuerzos cooperativos para canjear conocimientos técnicos y prácticos contribuirán al logro de esa finalidad;

Reconociendo que no deben tener fronteras tanto la obligación de los Gobiernos de velar por la salud de sus pueblos como el derecho que poseen los ciudadanos de recibir protección sanitaria,

Han convenido lo siguiente:

Al Excelentísimo Señor
Doctor Ignacio Iribarren Borges
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

1º—Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela se comprometen a adoptar las medidas preventivas y de control permanentes, de acuerdo con sus posibilidades, tendientes a resolver los problemas de sus zonas fronterizas, en relación con Malaria, Viruela, Fiebre Amarilla, Enfermedades Venéreas, Lepra, Tuberculosis y Saneamiento Ambiental.

2º—Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela podrán concertar arreglos de ayuda técnica recíproca, así como intercambio de personal y otros recursos para controlar situaciones sanitarias, por acción directa de ambos países, o con la cooperación de la Oficina Sanitaria Panamericana.

3º—Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela se comprometen a tomar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la notificación recíproca inmediata de los casos de Fiebre Amarilla, Viruela y demás enfermedades cuarentenables ocurridos en sus territorios, indicando en cada oportunidad el sitio de origen de los casos; y en Fiebre Amarilla, además, se mantendrán informados recíprocamente sobre la marcha de la epizootia y sobre investigaciones de laboratorio o de campo en relación con los aspectos epidemiológicos de esa enfermedad.

4º—Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela se comprometen al intercambio amplio y periódico:

a) de funcionarios sanitarios vinculados al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, por lo menos una vez al año, para que se informen sobre la marcha y progresos logrados en las campañas contra las enfermedades enumeradas en la Cláusula Primera y cambien ideas sobre asuntos de interés común; y

b) de informaciones completas sobre la situación epidemiológica, las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

5º—En relación con los programas de erradicación de la Malaria en los Departamentos, Intendencias, Comisarias, Estados y Territorios fronterizos, los Gobiernos de Colombia y de Venezuela estiman indispensable:

a) Aumentar los recursos necesarios para llevar a cabo en el mas corto tiempo la eliminación total de la enfermedad en las áreas problema.

b) Continuar el intercambio de información en la forma más completa y oportuna posible, especialmente en cuanto se refiere a las localidades de donde proceden los casos importados, a fin de asegurar el perfeccionamiento de las labores que se desarrollen en ambas áreas.

Para complementar este intercambio los directores regionales de cada programa harán frecuentes visitas al país vecino.

c) Establecer un procedimiento de reuniones periódicas de los jefes nacionales de los programas, acompañados de sus respectivos jefes regionales, con el objeto de hacer una revisión de los resultados de las medidas aplicadas. Tales reuniones pueden ser seguidas de visitas al campo efectuadas por los jefes nacionales o por los jefes regionales.

La Oficina Sanitaria Panamericana podrá ser invitada a participar en estas reuniones y en las visitas al campo.

De las citadas reuniones se levantará un Acta que será distribuida entre los organismos participantes, con el fin de proceder a las acciones a que hubiere lugar.

d) En cuanto sea posible, se informará periódicamente a las zonas fronterizas adyacentes, las medidas antimaláricas ejecutadas por los correspondientes servicios de erradicación de cada país.

e) Cuando se proyecten o ejecuten por el sector público o privado, obras o actividades de desarrollo económico en algunas de las áreas maláricas, que produzcan como consecuencia un aumento del número de localidades que deba atender el programa de erradicación de la malaria, los Gobiernos procurarán incrementar en la proporción adecuada el presupuesto de la organización antimalárica correspondiente.

6º—En relación con la Viruela, ambos Gobiernos acuerdan:

a) Mantener en forma intensiva y sostenida en sus respectivos territorios la vacunación y revacunación anti-variólica con base en la obligatoriedad de la vacunación; y

b) Alcanzar y mantener un alto índice de inmunidad en toda la población, especialmente en las zonas fronterizas.

7º—Ambos Gobiernos se comprometen a desarrollar las actividades necesarias para alcanzar y mantener la erradicación de *aedes aegypti* en todo su territorio, dando prioridad, en cuanto sea posible, a las zonas fronterizas y a los puertos y aeropuertos de tránsito internacionales.

Asimismo, se obligan a practicar sistemáticamente la vacunación anti-amariólica en las personas residentes en las áreas endémicas.

8º—Los dos Gobiernos acuerdan organizar y mantener en determinadas localidades fronterizas, servicios de control para enfermedades venéreas. Las autoridades sanitarias de tales localidades coordinarán la acción de estos servicios sobre la base de la uniformidad de los métodos epidemiológicos, del diagnóstico, del tratamiento y control, y de la denuncia recíproca de los enfermos desertores al tratamiento o renuentes al mismo.

9º—Los Gobiernos de ambos países podrán, previo mutuo entendimiento, extender las condiciones de este Acuerdo a otras enfermedades o actividades no contempladas en él, cuando razones epidemiológicas o de otra índole lo hagan aconsejable; y por medio de sus servicios sanitarios fronterizos, establecerán dentro de los límites de este Acuerdo, las medidas indispensables para el control de aquellas enfermedades mencionadas en la Cláusula Primera y para las cuales no se hayan dictado disposiciones particulares.

10.—Los Gobiernos de Colombia y de Venezuela se comprometen a no adoptar medidas de profilaxis internacional que signifiquen el cierre total de sus respectivas fronteras y limitarán las medidas, cuando fueren indispensable, a la zona afectada. Dichas medidas sólo podrán ser dispuestas por las autoridades sanitarias nacionales, de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional, y serán notificadas inmediatamente a la Oficina Sanitaria Panamericana.

11.—Los servicios sanitarios fronterizos de cada país mantendrán informados al personal de salud y a la profesión médica en sus respectivas áreas de trabajo sobre los propósitos y acciones de este Acuerdo, con el fin de

propiciar una buena acogida de las actividades conjuntas que se desarrollen de conformidad con el mismo.

12.—Cada Gobierno designará una Comisión Permanente en su país, constituida por no más de tres funcionarios, que será responsable de promover y coordinar las acciones a que se refiere este Acuerdo. Estas Comisiones se reunirán conjuntamente en forma alterna en cada uno de los países, por lo menos una vez al año.

13.—Si, durante la vigencia de este Acuerdo, cualesquiera de los Gobiernos estimare conveniente hacerle alguna modificación, la comunicará por escrito al otro Gobierno, y luego los dos Gobiernos se consultarán a fin de llegar a un entendimiento sobre la enmienda.

14.—Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualesquiera de los dos Gobiernos mediante aviso dado al otro con noventa días de anticipación, o por la promulgación en cualesquiera de los dos países de disposiciones legislativas que sean incompatibles con lo establecido por este Acuerdo.

15.—Toda situación no prevista en este Acuerdo será objeto de consulta previa entre los respectivos Gobiernos, los que procurarán resolverla dentro de una mutua convivencia y conforme a los principios de fraternal cooperación que inspiran las relaciones de los dos países.

La presente nota junto con la respuesta de Vuestra Excelencia constituirá un Acuerdo entre los dos Gobiernos, y a partir de esta fecha entrará en vigencia el precitado Acuerdo Sobre Cooperación Sanitaria Fronteriza.

Válgome de la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.)

FRANCISCO JOSÉ CHAUX.
Embajador de Colombia

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 100. — Caracas, 30 de marzo de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por cuanto la Resolución del Despacho de fecha 16 de noviembre de 1958, que fijó la pensión de retiro del ciudadano José Miguel Ferrer, Miembro del Personal de Carrera, calificado en la Segunda Categoría, no tuvo en cuenta para los efectos del cálculo de la pensión el coeficiente previsto en la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 1956/57 y vista la opinión favorable del Jurado Calificador del Servicio Exterior, se revoca dicha Resolución y se le fija al precitado ex-funcionario pensión de retiro por la cantidad de tres mil quinientos veinte y ocho bolívares con sesenta céntimos (Bs. 3.528,60) a partir del 1° de abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 103. — Caracas, 30 de marzo de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con la Ley de Prerrogativas e Inmunidades de los funcionarios diplomáticos Extranjeros de 13 de agosto de 1945, se concede a los señores doctores César Garcés Varnaza, de nacionalidad Colombiana, con el cargo de Asistente del Director, con lugar de trabajo en la Universidad de los Andes y Mario Jorquera, de nacionalidad Chilena, Profesor de Fotogrametría y Fotointerpretación aplicada al desarrollo y con lugar de trabajo en la Universidad de los Andes, expertos de la Comisión de Asistencia Técnica del Proyecto 213, Centro Interamericano de Desarrollo Integral de Aguas y Tierras, el goce de las Prerrogativas e Inmunidades a que se refiere la Resolución de este Despacho N° 150 de fecha 11 de junio de 1965 y publicada en la GACETA OFICIAL número 27.764 de fecha 16 del mismo mes, durante el

tiempo que permanezcan en el desempeño de sus cargos al Servicio del Gobierno Nacional.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección General. — Número 115. — Caracas, 12 de abril de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se asigna a partir del 22 de enero del corriente año, al ciudadano doctor Carlos Rodríguez Jiménez, Funcionario de Carrera del Servicio Exterior, ex-Embajador en Japón, con 34 años de servicios ininterrumpidos, pensión de retiro por la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y cinco bolívares (Bs. 4.675,00) mensuales, conforme al artículo 48 de la Ley del Servicio Exterior.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.
Ministro de Relaciones Exteriores

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Comercio Exterior y Consulados. — Número 30. — Caracas, 31 de marzo de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por cuanto el señor Fabián Zaldumbide Rebolledo ha sido ascendido a Cónsul General *ad-honorem* del Ecuador en Caracas, según Letras Patentes remitidas a este Despacho, y se le ha admitido como tal, por disposición del ciudadano Presidente de la República se le concede el correspondiente *exequátur* de Ley.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.

República de Venezuela. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Dirección de Comercio Exterior y Consulados. — Número 31. — Caracas, 31 de marzo de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por cuanto el señor Ricardo Diez ha sido nombrado Cónsul *ad-honorem* de Suecia en La Guaira, con jurisdicción local, según Letras Patentes remitidas a este Despacho por la Honorable Embajada de ese país y se le ha admitido como tal, por disposición del ciudadano Presidente de la República se le concede el correspondiente *exequátur* de Ley.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO IRIBARREN BORGES.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

República de Venezuela. — Ministerio de Obras Públicas. Dirección General. — Caracas, 15 de abril de 1966. 156° y 108°

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y en uso de la facultad que concede al Ejecutivo Nacional el artículo 7° de la Ley de Banco Obrero, se nombra al ciudadano Doctor Augusto Lazo, Secretario de la Junta Administradora de dicho Instituto, en sustitución del ciudadano Doctor Luis Jesús Pérez Barreto, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION

República de Venezuela. — Ministerio de Educación. — Dirección Técnica. — Número 3.169. — Caracas, 14 de abril de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la Repú-

blica, visto el dictamen de los organismos técnicos del Despacho y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Educación, se autoriza la obra titulada "Matemáticas" (Primer Año de Ciencias, Segundo Ciclo), cuyo autor es el Profesor Boris L. Bossio V., como libro de texto para el Primer Año de Ciencias, Segundo Ciclo de Educación Secundaria. Publíquese y regístrese.

J. M. SISO MARTÍNEZ.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. — Dirección de Justicia y Registro Público. — N° 16. — Caracas, 13 de abril de 1966. — 156° y 108°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra Juez de Instrucción de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, al ciudadano Doctor Cruz Antonio Carvajal Trías y Suplentes a los ciudadanos doctores Jesús Quiroz Zambrano y Guillermo Eduvigis Labrador Gómez, Primero y Segundo, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ S. NÚÑEZ ARISTIMUÑO.
Ministro de Justicia

REQUISITORIA

LA REPUBLICA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE,

El Juzgado Sexto de Instrucción de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, a todas las Autoridades Civiles, Políticas y de Policía del País:

Hace Saber:

Que en la Causa Penal que por el presunto delito de Apropiación Indevida Calificada, se sigue por ante este Tribunal contra el ciudadano Valentín Barrientos Osorio, habiéndose decretado la Detención Judicial del mencionado ciudadano con fecha primero de diciembre de 1965, y por cuanto hasta el presente no ha sido lograda su aprehensión, ignorándose actualmente el lugar donde se encuentra, se ha acordado librar la correspondiente Requisitoria, conforme a lo establecido por el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, con las inserciones siguientes:

Juzgado Sexto de Instrucción de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda". — (Departamento Vargas). — Maiquetía: 24 de marzo de 1966. — 156° y 108°. — Por cuanto hasta el presente no ha sido posible lograrse la captura del indiciado Valentín Barrientos Osorio, contra quien se ha decretado su Detención Judicial con fecha primero de diciembre de 1965, se acuerda librar la correspondiente Requisitoria, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente. — A fin de darle la mayor publicidad posible a la Requisitoria en referencia, remítase copia de ella al ciudadano Ministro de Justicia, a objeto de que la haga publicar en uno de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Caracas". — El Juez. — (Fdo.) Armando Contreras Unda. — El Secretario, (Fdo.) Germán Fleitas Beroes.

Identificación Personal del Indiciado:

Venezolano, natural de "Rubio", Estado Táchira, de 41 años de edad, Oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 56.924, con domicilio y residencia para la fecha de los hechos, en Catia de La Mar, Urbanización "Atlántida", Avenida "Atlántida", quinta "Anamar", parroquia de Maiquetía.

Tan pronto como sea lograda la aprehensión del indiciado, se ruega a las autoridades competentes sea puesto a la disposición de este Tribunal en la Comandancia de

Policía del Departamento Vargas". — Maiquetía: 24 de marzo de 1966.

El Juez,

Armando Contreras Unda.

El Secretario,

Germán Fleitas Beroes.

AVISOS

República de Venezuela. — Ministerio de Fomento. — Dirección de Inquilinato. — Caracas, 14 de abril de 1966. — 156° y 108°

BOLETIN OFICIAL

A fin de notificar a los interesados conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Regulación de Alquileres y en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Regulación de Alquileres y del Decreto Legislativo sobre Desalojo de Vivienda, se publican a continuación de conformidad con lo indicado en el artículo 82 del mismo Reglamento, las solicitudes de fijación de alquiler máximo recibidas por esta Dirección.

Expediente N° 189. — Solicitante: Celia de Medina. Dirección del Inmueble: El Paraíso, Avenida Carabobo, Prolongación 9 de Diciembre, Edificio Zulia.

Expediente N° 1.130. — Solicitantes: José Pérez, Víctor García y otros. — Dirección del Inmueble: Sur 4, Padre Sierra a Conde, Edificio Vuelvan Caracas, Hotel Cápitol.

Expediente N° 1.969. — Solicitante: José García Alvarez. — Dirección del Inmueble: San Martín, La Quebradita N° 20.

Expediente N° 3.554 D. V. — Solicitante: Virgilio Carrera Aray. — Dirección del Inmueble: Maiquetía, Mare N° 53.

Expediente N° 3.553 D. V. — Solicitante: Germán Vázquez Morales. — Dirección del Inmueble: Caraballeda, El Palmar, Avenida Transversal N° 5.

Expediente N° 8.225. — Solicitante: Julio De Las Casas. Dirección del Inmueble: Norte 12, Delicias a Gobernador N° 75.

Expediente N° 9.643. — Solicitante: Jesús Piñate. Dirección del Inmueble: El Guarataro, Guásimo a Cañada N° 8.

Expediente N° 10.352. — Solicitante: E. Agudo H. Dirección del Inmueble: Catia, Los Magallanes N° 57.

Expediente N° 10.683. — Solicitante: Nevia Figueroa Romero. — Dirección del Inmueble: El Valle, Barrio Zamora, Calle Zamora N° 151.

Expediente N° 12.995. — Solicitante: José Moreno Pérez. — Dirección del Inmueble: Este 3, Avilanes a Río N° 116.

Expediente N° 13.234. — Solicitante: Ducs. Nicomedes Zuloaga. — Dirección del Inmueble: El Paraíso, Avenida El Ejército, Quinta Alcañiz.

Expediente N° 16.195. — Solicitante: Amelia de Silva. Dirección del Inmueble: Catia, Nueva Caracas, Avenida España N° 94.

Expediente N° 16.336. — Solicitante: Flor Cantisani de Yereda. — Dirección del Inmueble: Oeste 18, San Francisco a San Pedro N° 38.

Expediente N° 19.989. — Solicitante: Carmen Otero de Blasini. — Dirección del Inmueble: Los Palos Grandes, 3ª Avenida, Quinta Berbería.

Expediente N° 20.418. — Solicitante: Alicia de Ortega. Dirección del Inmueble: Avenida Este, Cruz de Candelaria a Alcabala N° 206.

Expediente N° 22.251. — Solicitante: José Gilberto Rosales. — Dirección del Inmueble: Norte 5, San Narciso a Santa Inés N° 83.

Expediente N° 22.446. — Solicitante: Saturnino Duque Pérez. — Dirección del Inmueble: El Retiro, Cardón a Jabillo N° 99.

Expediente N° 24.432. — Solicitante: Miguel Scocozza. Dirección del Inmueble: Los Chaguaramos, Avenida La Facultad, Quinta San José.

Expediente N° 24.768. — Solicitante: Angel Serrano. Dirección del Inmueble: Sur 9, Puente Yanes a Perico, Edificio Serrano.

Expediente N° 25.211. — Solicitante: Pedro M Parra. Dirección del Inmueble: La Castellana, Prolongación Avenida Los Granados N° 11.

Expediente N° 26.026. — Solicitante: Josef Ludoig Yavouray. — Dirección del Inmueble: Quebrada Honda, Santa Rosa a Santa Inés, Edificio Santa Rosa, Apto. N° 1.

Expediente N° 27.748. — Solicitante: Nicolás Shettino Olivo. — Dirección del Inmueble: El Paraíso, Avenida El Paraíso, Edificio Puente Paraíso.

Expediente N° 27.791. — Solicitante: Pedro Emilio Padrón. — Dirección del Inmueble: La Carlota, Avenida Principal, Edificio Morelli.

Expediente N° 28.479. — Solicitante: Victorio D. Alessandro. — Dirección del Inmueble: Bello Monte, Calle Leonardo Da Vinci, Edificio Arno.

Expediente N° 29.972. — Solicitante: Margot de Morales. — Dirección del Inmueble: Vista Alegre, Calle 3°, Quinta Roxana.

Expediente N° 33.671. — Solicitante: Vicenta Bolívar. Dirección del Inmueble: Las Flores de Puente Hierro, 3° Avenida N° 31.

Expediente N° 34.793. — Solicitante: Cruz María Bandres. — Dirección del Inmueble: Alta Vista, 1° de Mayo y 4° Transversal N° 12.

Expediente N° 35.321. — Solicitante: Stanzola Carmelo. — Dirección del Inmueble: El Cementerio, Avenida Los Cármenes, Edificio Los Cármenes, Local 4.

Expediente N° 35.807. — Solicitante: Julieta de Perdomo. — Dirección del Inmueble: Los Palos Grandes, Avenida 3° N° 46, Quinta Pirigui.

Expediente N° 36.625. — Solicitante: Elías Sayegh K. Dirección del Inmueble: Sur 12, Garita a Pepe Alemán, Edificio Victoria.

Expediente N° 36.632. — Solicitante: Fidelino Machado. — Dirección del Inmueble: El Cementerio, Los Castaños, Avenida Bogotá N° 20.

Expediente N° 40.500. — Solicitante: Antonio Yllaravendy. — Dirección del Inmueble: Guaicaipuro, 4° Avenida y 4° Calle, Quinta Ingrid.

Expediente N° 44.299. — Solicitante: Wasil Jacynicz. Dirección del Inmueble: Alta Vista, 2° Transversal, Edificio San José.

Expediente N° 44.631. — Solicitante: Wasil Jacynicz. Dirección del Inmueble: Alta Vista, 2° Transversal, Edificio Oscar.

Expediente N° 44.972. — Solicitante: Antonio Alvarado Lopage. — Dirección: Alta Vista, Calle Italia, Edificio Leonardo.

Expediente N° 45.465. — Solicitante: Sucs. Ruperto Lugo. — Dirección del Inmueble: Catia, Ruperto Lugo, 2° Transversal N° 4-A.

Expediente N° 45.543. — Solicitante: Elizabeth Rodríguez Colmenares. — Dirección del Inmueble: Norte 18, Gloria a San Fernando N° 72.

Expediente N° 46.075. — Solicitante: Carmen Pérez de López. — Dirección del Inmueble: Los Palos Grandes, 4° Avenida, Edificio Residencias Unión, Apto. 135.

Expediente N° 48.985. — Solicitante: Guillermo Mora M. Dirección del Inmueble: Los Chaguaramos, Avenida La Colina, Edificio Residencias Mirador, Apto. 2.

Expediente N° 49.691. — Solicitante: Alberto Fontes. Dirección del Inmueble: El Paraíso, Urbanización Washington, Avenida Miranda, 2° Calle, Quinta Elizabeth.

Expediente N° 50.206. — Solicitante: Agustín Esteves Aguilar. — Dirección del Inmueble: Los Palos Grandes, Avenida Andrés Bello, Edificio Vista Hermosa, Local D, D-1, C, B, A y Pent-House.

Expediente N° 50.519. — Solicitante: Pedro M. Parra. Dirección del Inmueble: La Castellana, Prolongación Avenida Los Granados N° 9.

Expediente N° 51.031. — Solicitante: Omaira Marqués Rodríguez. — Dirección del Inmueble: Delicias de Sabana

Grande, 2° Avenida, Edificio Residencias Las Delicias, Apto. 3-1.

Expediente N° 51.279. — Solicitante: Elba de Guevara. Dirección del Inmueble: Los Palos Grandes, 1° Avenida, Edificio Argentum Apto. 302.

Expediente N° 52.190. — Solicitante: Américo Bastardo. Dirección del Inmueble: El Manicomio, 2° Calle La Tropical N° 28.

Expediente N° 52.520. — Solicitante: Nicolás Oliván Aragón. — Dirección del Inmueble: San Bernardino, Avenida Manuel Felipe Tovar N° 48, Quinta Santa Lucía.

Expediente N° 52.521. — Solicitante: Juan Salvador Medina. — Dirección del Inmueble: Alta Florida, Avenida Oeste, Quinta Mirjua.

Expediente N° 52.526. — Solicitante: Filomena Fernández. — Dirección del Inmueble: Catia, Nueva Caracas, Avenida Bolívar N° D.

Expediente N° 52.528. — Solicitantes: Mario Oliver y Morella Vanososte. — Dirección del Inmueble: Sebucán, Avenida Principal, Edificio San José, Aptos. C-13 y A-31.

Expediente N° 52.529. — Solicitante: César Guerrero. Dirección del Inmueble: Santa Mónica, Avenida Llamaza, Quinta Henny.

Expediente N° 52.530. — Solicitante: Manuel Martínez Ortega. — Dirección del Inmueble: Montecristo, 2° Avenida N° 1, Estacionamiento Montecristo.

Expediente N° 52.531. — Solicitante: Yoel Farías Bazarate. — Dirección del Inmueble: San Rafael de La Florida, Avenida Los Claveles, Quinta La Colina.

Expediente N° 52.532. — Solicitante: Luciano Guillermo. — Dirección del Inmueble: Boleíta, Avenida Principal y 2° Transversal N° 25, Quinta Carmen.

Expediente N° 52.533. — Solicitante: Beatriz Martín. Dirección del Inmueble: Boleíta, Avenida Firal, Calle Vargas N° 44.

Expediente N° 52.534. — Solicitante: Erich Bayer y Leo Slesarew. — Dirección del Inmueble: El Marqués, Calle Murachí, Edificio Residencias Murachí.

Expediente N° 52.535. — Solicitante: Hugo Paredes Briceño. — Dirección del Inmueble: Los Chaguaramos, Avenida Las Aulas, Quinta Mucubaji.

Expediente N° 52.536. — Solicitante: Alcides Lares Gómez. — Dirección del Inmueble: La California, Norte, Avenida Viena N° 670-B.

Expediente N° 52.537. — Solicitante: Pablo A. Cabrera. Dirección del Inmueble: Urbanización Arvelo, Avenida Simón Bolívar, Quinta Marisol.

Expediente N° 52.538. — Solicitante: Juan Hernández Colón. — Dirección del Inmueble: El Manicomio, Calle Santa Bárbara N° 28.

Expediente N° 52.539. — Solicitante: Yus Chacín de Roca. — Dirección del Inmueble: Santa Mónica, Avenida Blanco Fombona N° 7.

Expediente N° 52.540. — Solicitante: Berta Ruiz de Arocha. — Dirección del Inmueble: El Rosal, Avenida Pichincha N° 16, Quinta Bertica.

Expediente N° 52.542. — Solicitante: Juan de Dios Villega. — Dirección del Inmueble: Los Flores de Catia, Calle Real N° 33, Quinta San José.

Expediente N° 52.543. — Solicitante: Olga Arias Medina. — Dirección del Inmueble: Carlos Delgado Chalbaud, Vereda 14, N° 5.

Expediente N° 52.544. — Solicitante: Julio De Las Casas. — Dirección del Inmueble: Norte 12, Delicias a Gobernador N° 79.

Expediente N° 52.545. — Solicitante: Julio De Las Casas. — Dirección del Inmueble: Norte 12, Delicias a Gobernador N° 77.

Expediente N° 52.546. — Solicitante: Comarca Vivienda C. A. — Dirección del Inmueble: La California, Avenida Miranda, Edificio Residencias Miranda.

Expediente N° 52.547. — Solicitante: Comarca Vivienda C. A. — Dirección del Inmueble: La California Norte, Avenida París, Edificio Residencias Sucre.

Expediente N° 52.548. — Solicitante: Comarca Vivienda

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Caracas: viernes 15 de abril de 1966

AÑO XCIV — MES VII

Número 28.008

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL

Perico a San Lázaro 23.

Teléfonos: 55-70-33 — 55-90-31 — 55-74-17

C. A. — Dirección del Inmueble: El Marqués, Calle Nai-guatá, Edificio Comarca VI.

Expediente N° 52.549. — Solicitante: Pedro M. Mejías. Dirección del Inmueble: Quinta Crespo, Calle 600, N° 8.

Expediente N° 52.550. — Solicitante: Pedro M. Parra. Dirección del Inmueble: Baruta, Avenida Ricaurte Nos. 23 y 23-1.

Expediente N° 52.552. — Solicitante: Ramón A. Millán D. — Dirección del Inmueble: Maripérez, Avenida Zulia N° 9, Quinta Mimia.

Expediente N° 52.553. — Solicitante: Enrique Ramos Cordero. — Dirección del Inmueble: La Castellana, 3ª Transversal, Quinta Ra-Ser.

Expediente N° 52.554. — Solicitante: Josefina Rodríguez Mujica. — Dirección del Inmueble: Los Rosales, Avenida Nueva Granada N° 56, Quinta Bibita.

Expediente N° 52.555. — Solicitante: José Joaquín Fuentes Rodríguez. — Dirección del Inmueble: Chacao, Calle La Joya, Edificio Tucuraguita.

Expediente N° 52.557. — Solicitante: Gertrudis de Albertini. — Dirección del Inmueble: Campo Claro, 2ª Calle N° 34, Quinta Ana.

Expediente N° 52.558. — Solicitante: Mirko Cesljarevic Stal. — Dirección del Inmueble: Oeste 5, Salas a Balconcito N° 28.

Expediente N° 52.559. — Solicitante: Alfredo Hernández. — Dirección del Inmueble: Este 3, Abanico a Socorro N° 51.

Expediente N° 52.560. — Solicitante: Carlos Rosa Brusía. — Dirección del Inmueble: El Llanito, Avenida Tamanaco, Edificio Residencias Castellón.

Expediente N° 52.565. — Solicitante: Antonio Rivas. Dirección del Inmueble: San Agustín del Sur, 2ª Calle El Mamón N° 6.

Expediente N° 52.570. — Solicitante: Antonio Rivas. Dirección del Inmueble: San Agustín del Sur, Barrio El Mamón, 2ª Calle N° 5.

NOTA.—Se advierte a los interesados que al término de cinco (5) días hábiles a partir de la presente publicación, se procederá a continuar la tramitación de las solicitudes conforme a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento.

Luis E. Fuentes C.
Director

República de Venezuela. — Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 14 de abril de 1966. — 156° y 108°

Se hace saber:

A la ciudadana María Iaboni de Sirizzotti, que debe comparecer ante el Tribunal a darse por citada en el

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "GACETA OFICIAL", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA".

Art. 12.—La "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicios de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "GACETA OFICIAL" tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documento público.

juicio de divorcio incoado en su contra por su cónyuge, el ciudadano Orlando Sirizzotti, a cuyo efecto se le conceden treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación y fijación que del presente Cartel se haga. Se le advierte que, de no comparecer en forma alguna, el Tribunal le designará defensor, con quien se entenderá la citación y demás diligencias del juicio.

El Juez,

Adirio Abreu Burelli.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 10 de marzo de 1966. — 156° y 108°

Se hace saber:

A los herederos de Petra Giménez de Pérez o a quienes se crean con derecho que deben comparecer a hacerlo valer dentro de un lapso de 120 días continuos contados a partir de la publicación y fijación del presente edicto. Se advierte que si vencido dicho lapso no comparecen se nombrará un defensor quien se entenderá con la intimación y demás diligencias en el juicio que por ejecución de hipoteca se les sigue por ante este Tribunal por el Banco La Guaira Internacional C. A. Este edicto se ordena librar de conformidad con lo pautado en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil.

El Juez,

Gonzalo Parra Aranguren.

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis. — 156° y 108°

Se hace saber:

A los sucesores desconocidos del ciudadano Roseliano Meléndez, que deben comparecer ante este Tribunal dentro del término de noventa días continuos, contados a partir de la última publicación que se haga de este Edicto, a hacer valer sus derechos en el juicio por Cobro de Bolívars que le sigue por ante este Tribunal el Banco Agrícola y Pecuario, al mencionado ciudadano Roseliano Meléndez.

Se les hace saber igualmente que si transcurrido el término fijado en este edicto no hubieren comparecido, se les nombrará defensor con quien se entenderán las actuaciones de dicho procedimiento.

El Juez,

Efraín Godoy Bouda.

EGB/acv.